



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN** *110013335-012-2020-00177-00*  
*110013335-012-2020-00178-00*  
*110013335-012-2020-00180-00*

**ACCIONANTES:** *EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA*  
*ELKIN DARIO ESCOBAR DORIA*  
*CARLOS ANDRES LAYTON RONCANCIO*

**ACCIONADA:** *NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJERCITO NACIONAL*

**ACTA 99 – 2022  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de mayo de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

**Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos**

<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>
11001333501220200017700	EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
11001333501220200017800	ELKIN DARIO ESCOBAR DORIA	
11001333501220200018000	CARLOS ANDRES LAYTON RONCANCIO	

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADO:** Dr. **WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 y T.P. 277.0983 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA:**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL:** Apoderado Dra. **XIMENA ARIAS RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.233 y T.P. 162.143 del C.S. de la J. Se le reconoce personería para actuar en el proceso.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- I. Saneamiento del Proceso
- II. Decisión sobre Excepciones Previas
- III. Fijación del Litigio
- IV. Conciliación
- V. Decreto de Pruebas

## **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

### **Proceso 2020-177**

- El señor EDWIN ALBERTO GONZALEZ ALDANA, se encuentra en actividad y ha laborado como Soldado profesional para el Ejército Nacional.
- Mediante petición con radicado GJPBF2VHY6 del 01 de septiembre de 2018, el actor solicitó a la entidad accionada la reliquidación salarial en un 20%, como diferencia de lo que devenga (un salario mínimo aumentado en un 40%) y lo que devengan otros soldados profesionales (un salario mínimo aumentado en un 60%), el reconocimiento y reajuste del subsidio de familia conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y el reconocimiento y pago de la prima de actividad.
- Mediante oficio Nro. 20183111796971 de 20 de septiembre de 2018, el Comando de Personal Ejército Nacional negó la reliquidación retroactiva del subsidio familiar. (visible a folio 18-19 del AE Nro. 01)

### **Proceso 2020-178**

- El señor ELKIN DARIO ESCOBAR DORIA, se encuentra en actividad, ha laborado como Soldado profesional para el Ejército Nacional.
- Mediante petición con radicado XG9P5KT28H del 23 de marzo de 2018, el actor solicitó a la entidad accionada la reliquidación salarial en un 20%, como

diferencia de lo que devenga (un salario mínimo aumentado en un 40%) y lo que devengan otros soldados profesionales (un salario mínimo aumentado en un 60%), el reconocimiento y reajuste del subsidio de familia conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000.

- Mediante oficio Nro. 20183110952291 de 25 de mayo de 2018, el Comando de Personal Ejército Nacional negó el reconocimiento del subsidio familiar conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000. (visible a folio 14-15 del AE Nro. 01)

### **Proceso 2020-180**

- El señor CARLOS ANDRES LAYTON RONCANCIO, se encuentra en actividad, ha laborado como Soldado profesional para el Ejército Nacional.
- Mediante petición con radicado 5KYVIHH3XH del 17 de septiembre de 2018, el actor solicitó a la entidad accionada la reliquidación salarial en un 20%, como diferencia de lo que devenga (un salario mínimo aumentado en un 40%) y lo que devengan otros soldados profesionales (un salario mínimo aumentado en un 60%), el reconocimiento y reajuste del subsidio de familia conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y el reconocimiento y pago de la prima de actividad.
- Mediante oficio Nro. 20183111829931 de 25 de septiembre de 2018, el Comando de Personal Ejército Nacional negó la reliquidación retroactiva del subsidio familiar. (visible a folio 18-19 del AE Nro. 01)

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar en primer lugar si procedente la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 por vulneración al derecho a la igualdad del demandante en su condición de soldado profesional activo y, en caso afirmativo, si le asiste el derecho a que se le reliquide su asignación salarial mensual y prestaciones sociales adicionándolas en un 20%. En segundo lugar, si hay lugar a que se le reliquide y pague el subsidio familiar, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, y Finalmente en virtud del principio de igualdad se le reconozca y pague la prima de actividad.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

*Ahora bien, como quiera que el presente asunto se trata de un asunto de mero derecho, se prescindirá del periodo probatorio de conformidad con el artículo 179 inciso final del CPACA*

**Decisión notificada en estrados**

*El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y apelación, sin embargo, en este momento procesal se generaron problemas de conexión, se fija el **23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** para continuar con la audiencia*

**Fungió como secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas**

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53e8b1e450bd95a33516d1bd9679a2d256cf59ebfe357fe13e9efd99257ffc**

Documento generado en 19/05/2022 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**